

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.756

Lunes 14 de Septiembre de 2020

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1815172

---

---

MINISTERIO DE ENERGÍA

Comisión Nacional de Energía

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 72 EXENTA, DE 5 DE MARZO DE 2020, QUE ESTABLECE DISPOSICIONES TÉCNICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 21.185, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN CNE N° 114 EXENTA, DE 2020**

(Resolución)

Núm. 340 exenta.- Santiago, 3 de septiembre de 2020.

Vistos:

- 1) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del DL N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- 2) Lo dispuesto en el DFL N° 4/20.018, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante "Ley";
- 3) Lo dispuesto en la Ley N° 21.185, que crea un mecanismo transitorio de estabilización de precios de energía eléctrica para clientes sujetos a regulación de tarifas;
- 4) Lo establecido en la Ley N° 21.194, que rebaja la rentabilidad de las empresas de distribución y perfecciona el proceso tarifario de distribución eléctrica;
- 5) Lo establecido en el decreto supremo N° 20T del Ministerio de Energía, de 2018, que fija precios de nudo promedio en el Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo al artículo 158° de la Ley General de Servicios Eléctricos y fija ajustes y recargos por aplicación del mecanismo de equidad tarifaria residencial, en adelante e indistintamente "decreto 20T";
- 6) Lo dispuesto en el decreto supremo N° 86, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento para la fijación de precios de nudo, y sus posteriores modificaciones, en adelante e indistintamente "decreto supremo N° 86";
- 7) Lo dispuesto en la resolución exenta N° 703 de la Comisión, de 2018, que modifica la resolución exenta CNE N° 778, que establece plazos, requisitos y condiciones para la fijación de precios de nudo promedio, de 15 de noviembre de 2016, modificada por resoluciones exentas N° 203 y N° 558, ambas de 2017, y fija texto refundido de la misma, en adelante e indistintamente "resolución N° 703";
- 8) Lo establecido en la resolución exenta N° 72, de la Comisión Nacional de Energía, de 5 de marzo de 2020, que establece disposiciones técnicas para la implementación de la Ley N° 21.185, en adelante indistintamente "resolución exenta CNE N° 72 de 2020";
- 9) Lo establecido en la resolución exenta N° 114, de la Comisión Nacional de Energía, de 9 de abril de 2020, que aclara y rectifica resolución exenta CNE N° 72, de 2020, en adelante indistintamente "resolución exenta CNE N° 114 de 2020";
- 10) La resolución N° 7, de 2019, de Contraloría General de la República.

Considerando:

- a) Que con fecha 2 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.185 que crea un mecanismo transitorio de estabilización de precios de energía eléctrica para clientes sujetos a regulación de tarifas;
- b) Que la citada Ley N° 21.185 establece que, en el período comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, los precios que las concesionarias de servicio público de distribución podrán traspasar a sus clientes regulados corresponderán a los niveles de precio

---

**CVE 1815172**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

contenidos en el decreto 20T, y se denominarán Precio Estabilizado a Cliente Regulado, en adelante "PEC";

c) Que, asimismo, la citada ley dispone que, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 y hasta el término del mecanismo de estabilización, los precios que las empresas concesionarias de distribución podrán traspasar a sus clientes regulados serán aquellos definidos en las fijaciones semestrales a que se refiere el artículo 158° de la Ley Eléctrica, los que en cualquier caso no podrán ser superiores al PEC ajustado de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC) a partir del 1 de enero de 2021 con base en la misma fecha, en adelante "PEC Ajustado";

d) Que en virtud de lo señalado en el artículo 2° de la Ley N° 21.185, la Comisión Nacional de Energía dictó la resolución exenta CNE N° 72, de 2020, que establece disposiciones técnicas para implementación de la implementación de la Ley N° 21.185, la cual fue modificada por la resolución exenta CNE N° 114 de 2020;

e) Que, para efectos de mantener la debida consistencia en la resolución exenta CNE N° 72, de 2020, y con el fin de buscar una alternativa de valor representativo del tipo de cambio que disminuya los costos financieros del mecanismo y que no exponga a priori a los clientes a un mayor costo, resulta necesario reemplazar el inciso octavo del artículo 13°;

f) Que, con el fin de proporcionar mayor claridad y guardar la coherencia con el tenor de todo el contenido de la resolución exenta CNE N° 72, de 2020, se modificará el inciso primero de su artículo 18°, y

g) Que dada la naturaleza de las modificaciones señaladas en los considerandos anteriores, a juicio de esta Comisión resulta procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley N° 19.880 que establece que, en cualquier momento, la autoridad administrativa que dictó el acto, podrá de oficio aclarar puntos dudosos y rectificar errores de copia, de referencia y, en general, los puramente materiales que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

Resuelvo:

**Artículo primero:** Modifícase la resolución exenta CNE N° 72, de 5 de marzo de 2020, que establece disposiciones técnicas para la implementación de la Ley N° 21.185, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso octavo del artículo 13° por el siguiente: "La contabilización de Saldos de cada Contrato deberá descontar el pago de Saldos producto de lo dispuesto en el Artículo 18, convertido en dólares de acuerdo con el dólar observado de los Estados Unidos de América publicado por el Banco Central de Chile del sexto día hábil siguiente al día de publicación del Cuadro de Pago de Saldos referido en el inciso tercero del artículo 18".

b) Modifícase el inciso primero del artículo 18°, agregando la siguiente frase final: "El pago de cada Suministrador de acuerdo a lo señalado anteriormente deberá irse imputando al pago de Saldos de manera cronológica, pagándose de los Saldos más antiguos a los más nuevos.".

**Artículo segundo:** Publíquese la presente resolución en forma íntegra en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía, en el Diario Oficial y el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, comuníquese y publíquese.- José Venegas Maluenda, Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Energía.